

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Diputado José Luis Villalobos*

Chihuahua; Chih a 13 de marzo del 2025

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 85 EN SU FRACCIÓN III; Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE SUPLENCIA DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DENTRO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Chihuahua, las personas jóvenes representan el **31% de la población total** de acuerdo con el Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. En el Estado, el Instituto Chihuahuense de la Juventud es el encargado principal para la creación de políticas públicas y programas para jóvenes, este Instituto tiene al Consejo Estatal de la Juventud como parte de una garantía de participación directa de este sector en las políticas públicas, el cual está regulado en el Título VII de la Ley Estatal de Juventud.

Este sector es de atención prioritaria ya que tiene una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2º.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que está en vigor desde el 2008 y del cual México forma parte, dispone lo siguiente:

*Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.*

El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

Las funciones principales del consejo, de acuerdo con el artículo 88 de la ley, y por lo cual es de vital importancia su trabajo, son la formulación de propuestas y evaluación de programas, proyectos y acciones del instituto, proponer recomendaciones de convenios con diversas instituciones, determinar las comisiones y mesas de trabajo, emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud, entre otras.

Este consejo se conforma, de acuerdo con el artículo 85 de la ley referida, por las siguientes:

- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien lo presidirá
- Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;
- Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
- Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;
- Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia;
- Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado.

Actualmente, la fracción III faculta a una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para formar parte del consejo, sin embargo, desde el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

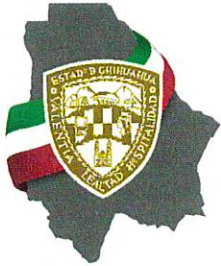
*Diputado José Luis Villalobos*

año 2017 dicho consejo no se ha vuelto a conformar ni convocar<sup>1</sup>. Por lo que, al estar desactualizada la ley, en su lugar se propone cambiar esta fracción para que en su lugar sea la persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes quien sea parte integrante del Consejo Estatal de Juventud.

Este Consejo, es una herramienta de participación ciudadana que une al sector joven con las instituciones de gobierno. Este tipo de proyectos hablando en términos de participación juvenil, se caracteriza por ser iniciado por las instituciones, pero con la finalidad de que las personas jóvenes sean las que tomen las decisiones, evalúen y propongan política pública en materia de juventud, y estas políticas se aplican en coordinación y con auxilio principal de las instituciones que tienen los recursos y facultades en la toma de decisiones.

Las reuniones del consejo, realizadas al menos seis veces al año según la ley, enfrentan el desafío de contar con la asistencia regular de los representantes de las instituciones. Estos representantes, debido a las obligaciones inherentes a su encargo, en ocasiones se ven impedidos de asistir. Esta situación dificulta la toma de decisiones, limita el campo de acción, y complica el seguimiento de los asuntos tratados. Normalmente, en su lugar, se envían representantes que informan sobre los temas discutidos, pero carecen de la facultad para tomar decisiones respecto a ellos.

<sup>1</sup> <https://chihuahua.gob.mx/seleccionaran-a-integrantes-del-consejo-de-desarrollo-social-y-participacion-ciudadana>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

Por este motivo, con el fin de reforzar la esencia y los objetivos del Consejo, se propone que, en caso de ausencia de las personas titulares de las instituciones integrantes del Consejo, estas tengan la obligación de designar un suplente permanente. Este suplente deberá ser su inferior jerárquico inmediato y contar con facultad para la toma de decisiones.

Esto contribuirá a que las reuniones del Consejo se desarrollen con mayor fluidez y permitirá a las personas titulares de las instituciones miembros apoyarse en su inferior inmediato para cubrir esta área que es de suma importante para el Estado.

De acuerdo con la presente exposición de motivos, podemos concluir que el Consejo Estatal de la Juventud se presenta como una herramienta valiosa para asegurar la participación de la juventud chihuahuense y para identificar las necesidades reales de este sector de la población desde su propia perspectiva. Por lo tanto, es esencial promover las acciones necesarias para garantizar que las instituciones públicas atiendan y promuevan su desarrollo efectivo.

**Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:**

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA AL ARTÍCULO 85 EN SU FRACCIÓN III Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

**ESTADO DE CHIHUAHUA;** para quedar redactado como se señala a continuación:

**Artículo 85.** El Consejo se integrará por:

I... a II ...

**III. La persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;**

IV... a VI...

En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.

**Artículo 86.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un periodo de un año.

**Las personas a que se refieren a las fracciones I y III, deberán designar un suplente permanente, quién deberá tener, el cargo inmediato inferior jerárquico y dentro de sus atribuciones legales tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del consejo.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, a fin de reformar el Artículo 85 en su Fracción III; y adicionar un segundo párrafo al artículo 86 De La Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua en materia de suplencia de representantes de Instituciones dentro del Consejo Estatal de La Juventud.